

Se suscribe á este periódico, que sale los *Miércoles* y *Sábados*, en la casa-comercio de D. José Cotrina, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Cotrina, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 14 DE MAYO DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 230.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me comunica la Real orden de 13 de Marzo último cuyo tenor es el siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice en 18 de Marzo último á este Ministerio lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. de que las Diputaciones provinciales de Granada y Oviedo, segun comunicaciones de los Intendentes de aquellas provincias, que en 12 de Enero próximo pasado remitió la Direccion general de Rentas unidas á este Ministerio, han establecido arbitrios sobre los consumos de aguardientes y licores, la primera para objetos de beneficencia y la segunda para cubrir en parte el cupo de contribuciones de Siero; y si bien en Real orden de 21 de Diciembre último se dijo á ese Ministerio que por el de mi cargo no habia inconveniente en que se aprobase el arbitrio establecido por la Diputacion provincial de Sevilla para los fines en aquella expresados; y aun recientemente se ha autorizado tambien á la de Ciudad-Real para imponer otro con destino á la reparacion de los daños causados en un incendio que hu-

bo en Manzanares; S. M. quiere que se haga entender á las Diputaciones provinciales. Primero. Que por Reales órdenes de 13 de Abril de 1840, 24 de Abril y 26 de Junio de 1841, está prohibida la imposicion de arbitrios sobre especies de consumos. Segundo. Que la ley misma de 3 de Febrero de 1823, en que algunas se fundan para ello; prohíbe tambien en su articulo 115 la exaccion de tales arbitrios no estando aprobados por las Cortes ó por el Gobierno. Tercero. Que este, con conocimiento de causa y justificada la necesidad, otorgará su consentimiento, pero de modo que no quede ilusoria la ley de 21 de Julio de 1842, por la cual, accediendo á los clamores de los pueblos, se dejaron los aguardientes y licres libres de trabas, y por último que ha llamado la atencion de S. M. el abuso de querer algunos pueblos cubrir su encabezamiento por medio de semejantes arbitrios, cuando están pagando las mismas sumas que les estaban señaladas antes de la desamortizacion de los bienes nacionales. En consecuencia de todo, es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se circulen las órdenes correspondientes para que estas tengan cumplido efecto. Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para conocimiento de esa Diputacion provincial.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín para conocimiento del público y mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia. Zamora 24 de Abril de 1844. =Valentin de los Rios.



*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente:*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península, en 28 de Enero último lo que sigue:—La guerra intestina y los disturbios políticos que han agitado deplorablemente á la Península durante muchos años, constituyeron al Gobierno Supremo en el triste deber de adoptar medidas de vigilancia y represion que estan ya como fuera de su lugar en dias mas pacíficos. En todas las clases de la sociedad, inclusa la venerable del clero, hubo por desgracia ejemplos mas ó menos marcados de defeccion y rebeldía, que fue preciso atajar con enérgica firmeza: algunos sacerdotes, por fortuna los menos, dando al olvido los preceptos evangélicos, abusaron de su sagrado ministerio, y en vez de inculcar en el ánimo de los fieles ideas de paz y de cristiana mansedumbre, atizaron el fuego de la discordia civil turbando con sus predicaciones el reposo público, y alterando con su influencia la quietud de las familias. Solo una consideracion de tanta gravedad pudo inspirar las providencias precautorias adoptadas en la Real orden circular de 20 de Noviembre de 1835, reducidas á prevenir que no fuese conferido ningun cargo eclesiástico sin que acreditáran los interesados, con certificaciones de la autoridad gubernativa, su buena conducta política y su adhesion decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejarán lugar á la sospecha ni á la duda con posterioridad, cuando apagada la lucha civil de principios y dinástica, parecia conveniente suavizar el rigor de esta medida que lleva en sí cierto germen, lamentable siempre, de suspicacias y recelos, se estimó sin embargo oportuno ensancharla á mayores limites, reencargando en otra circular de 14 de Diciembre de 1841 la exacta y puntual observancia de la anterior, haciendo estensiva la obligacion de presentar el atestado á todos los eclesiásticos que sin ser curas ó economos solicitaran ó usaran licencias para predicar y confesar, y dictando otras disposiciones emanadas del mismo espíritu, con el fin de evitar males que no eran ya de esperar, atendido el estado de las cosas públicas. El tiempo y la esperiencia hicieron ver muy luego la necesidad de adoptar algunas modificaciones sobre cuanto se habia ordenado en la materia; modificaciones que fueron consignadas en otra Real orden circular expedida asi mismo por este Ministerio en 5 de Febrero de 1842. Afortunadamente pasaron ya, con las graves causas que los produjeron, los dias azarosos de la desconfianza y del recelo, y la piedad de S. M. muy lejos de abrigarlos contra una clase tan respetable como la del clero, confia vivamente en que uno de los apoyos mas firmes de su trono, de la pública tranquilidad y del bienestar de los pueblos, estriba en el ilustrado y celoso desempeño del ministerio pastoral ejercido por sujetos idóneos, á satisfaccion de los respectivos Diocesanos, quienes usando con prudente y detenido examen de la inmediata inspeccion que les incumbe, procuraran evitar celosamente todo asomo de peligro y todo motivo de queja en asunto de tan

grave trascendencia. Pero como no bastan á veces las mas acertadas providencias para precaver el abuso de las cosas mas santas, el Gobierno de S. M., que está muy lejos de renunciar á ninguno de los derechos y prerrogativas anejas al trono para la seguridad temporal y para la ventura de los pueblos, sin abrigar temores infundados ni sospechas injuriosas, reserva íntegra á la autoridad civil y á sus respectivos delegados la vigilancia que les pertenece, á fin de que cada cual observe rigorosamente y aplique sin demora, dentro del círculo de sus atribuciones, las leyes promulgadas contra algunos sacerdotes discolos que olvidados, lo que no es de esperar, de su mision evangélica se propasen á concitar los odios políticos, y mezclando lo sagrado con lo profano, intenten perturbar la paz privada y pública. En vista de estas razones, y descansando S. M. en el esmero y celo con que las autoridades, así eclesiásticas como civiles velan por la tranquilidad general y por la observancia respetuosa de la Constitucion del Estado, se ha dignado resolver lo siguiente.—Art. único. Quedan derogadas las circulares de 20 de Noviembre de 1835, 14 de Diciembre de 1841 y 5 de Febrero de 1842, sin que en adelante haya necesidad de los atestados de conducta política expedidos por la autoridad civil para que la eclesiástica conceda á los clérigos idóneos y de buena vida y costumbres las competentes licencias que los autoricen para ejercer el ministerio pastoral con arreglo á los cánones de la Iglesia y á las leyes del Estado, cuidando con el mayor esmero los respectivos Diocesanos de no encomendar cargos eclesiásticos, ni expedir las licencias referidas á personas desafectas al trono legítimo y á la ley política de la Monarquía.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este Periódico para su publicidad. Zamora 13 de Abril de 1844.—Mir.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de Abril próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:*

El Consejo de Instruccion pública, en consulta elevada á la REINA, ha hecho presente el abuso introducido de algunos años á esta parte, de alterar los Maestros de primeras letras la ortografía de la lengua, sin mas autorizacion que su propio capricho, de lo cual ha resultado un desorden completo hasta quedar muchas veces enteramente desconocidas. S. M. ha tomado en consideracion este asunto, que si bien á primera vista parece de poca monta es de suma trascendencia por los graves perjuicios que puede acarrear en documentos importantes la equivocada inteligencia de lo escrito por efecto de una ortografía adulterada. Todas las naciones proceden siempre con suma circunspeccion en tan delicado punto, prefiriendo las ventajas de una ortografía fija, uniforme y comprendida de todos, á las de una representacion mas esacta de la palabra, cuando de frecuentes alteraciones puede resultar confusion y equivocaciones; siendo el menor inconveniente el tener que enseñar á



los niños dos ó mas ortografías diferentes, por manera que lejos de simplificar la enseñanza, como equivocadamente se pretende, se complica y dificulta. Por lo tanto, y existiendo corporaciones respetables que pueden graduar las ventajas é inconvenientes de cada variacion y acordar el modo de poner en planta las que verdaderamente sean útiles; S. M. conformándose con lo propuesto por el citado Consejo, se ha servido mandar que, sin quitarse á cada escritor el derecho de usar individualmente de la ortografía que quiera en sus obras ya manuscritas, ya impresas, todos los Maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la ortografía adoptada por la Real Academia Española, sin hacer variacion alguna, bajo la pena de suspension del Magisterio, y debiendo los Gefes políticos y Comisiones de Instruccion primaria celar el puntual cumplimiento de esta disposicion. Igualmente, y habiéndose notado que los mismos Maestros en general cometen graves faltas en este punto, es la voluntad de S. M. que en los exámenes para su recepcion sea objeto la ortografía de un rigor especial, no aprobándose sino los que la tengan perfecta, y suspendiendo para nuevos exámenes á cuantos no se hallen en este caso. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que hago saber á todos los Ayuntamientos, Alcaldes y Comisiones de instruccion primaria de esta provincia para su mas exacto cumplimiento. Zamora 7 de Mayo de 1844. =Valentín de los Rios.*

Núm. 233.

*idem.*

*Habiéndose fugado del presidio peninsular de Valladolid el cabo de vara de la segunda brigada José Huertas Martínez, contra quien resultan fundadas sospechas de que sustrajo con una falsa carta orden la cantidad de 20,000 rs. de una casa del comercio de aquella capital, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia procuren redoblar su vijilancia para conseguir la captura de dicho desertor, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Gefe político de Valladolid con el dinero y efectos que se le encuentren, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas personales del referido delincuente. Zamora 13 de Mayo de 1844. =Valentín de los Rios.*

*Señas del fugado.*

*Estatura mas de 5 pies, pelo rubio, color bueno, una cicatriz encima de la ceja izquierda.*

Núm. 234.

INTENDENCIA.

*La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de Marzo anterior la Real orden siguiente:

A consecuencia de una bien meditada exposicion de la Junta consultiva de Aranceles, en la que demuestra su inteligencia, laboriosidad y celo por el

mejor servicio, la REINA, siempre solicita y deseosa de proporcionar á los pueblos sujetos á su dominio todas las ventajas de que sean susceptibles sus bien entendidos intereses, en Real orden comunicada al Superintendente Subdelegado de Hacienda en las Islas Filipinas con esta misma fecha se ha servido aprobar entre otras, y mandar que desde luego se pongan en observancia, las disposiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Todo buque ó buques de propiedad española con bandera nacional que salga con frutos y efectos de nuestra produccion desde los puertos de la Península é Islas adyacentes con direccion á los de Manila, puedan desde el cabo de Buena Esperanza inclusive entrar y negociar en todos los puertos y mercados conocidos y situados desde dicho Cabo hasta los de China, india y demas regiones de Asia. 2.<sup>a</sup> Los frutos y efectos de propiedad española y salida directa de la Península é Islas adyacentes que no puedan venderse en dichos puertos, pagaran á su entrada en Manila los derechos establecidos á la navegacion y propiedad directa. 3.<sup>a</sup> Los frutos y efectos extrangeros que por resultado de sus negociaciones en los referidos puertos se introduzcan en Manila para consumo ó tránsito, satisfaran los derechos de estrangeria con el beneficio que corresponda á la bandera propia. 4.<sup>a</sup> A los buques de propiedad española con bandera nacional que carguen en el puerto de Manila de frutos y efectos de produccion de las Islas con destino á los puertos de la Península é Islas adyacentes, se les habilita hasta el Cabo de Buena Esperanza para hacer las navegaciones que tengan por convenientes á sus intereses en todos los puertos que señala el artículo 1.<sup>o</sup> 5.<sup>a</sup> Tendrán las mismas ventajas que se establecen en el artículo 2.<sup>o</sup> para Manila los frutos y efectos que desde allí conduzcan nuestros buques como produccion de las Islas á su entrada y adeudo en los puertos de la Península é Islas adyacentes. Igualmente se observará en ellos con los frutos y efectos extrangeros que conduzcan; lo que se determina en el artículo 3.<sup>o</sup> para los de Manila. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. =Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos que se expresan; dando aviso de su recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia del comercio. Zamora 15 de Abril de 1844. =José Valladares.*

Núm. 235.

BIENES NACIONALES.

*RELACION de los sujetos que se hallan en descubierto por plazos vencidos de fincas nacionales del Clero regular á quien me dirijo para que en término de quince dias se presenten á satisfacer los respectivos débitos; pues de no hacerlo así, se subastaran en quiebra sin perjuicio de solicitar los correspondientes apremios hasta que los satisfagan.*

Rs. m.

D. Manuel Antonio Fraile, de Alcañices. 13313  
D. Antonio Murga, de Madrid. 9850



D. Alonso Santiago, de Mombuey.	4590	
D. Pedro del Valle, de Fuentesauco,	9001	
D. Matias Rubio, de Fuentes-secas.	19602	17
D. Francisco Villar, de Villardondiego.	701	17
D. Francisco Lorenzo, de Pozoantiguo.	51006	
D. Diego Eduardo Perez, de Benavente.	4810	
D. Jacinto Conde, de Vezdemarban.	3725	21
D. Manuel Ruiz Zorrilla, de Toro.	1505	6
D. Tomás Herrero, de Bustillo.	7000	
D. Vicente Diez, de Benavente.	800	
D. Francisco Vaquero, de Vezdemarban.	7806	7
D. Juan de Dios Alfageme, de id.	35510	
D. Francisco Roperuelos, de Benavente.	1210	
D. Domingo Ferreras, de Santovenia.	1663	
D. Pascual Rodriguez, de Villardecierbos.	8715	
D. Jacinto Lobo, de Villalobos.	4892	
D. Eugenio Garcia Gutierrez, de la Ba- neza.	25030	
D. Bernardo de la Huerga, de Sta. Co- lomba.	3160	
D. Pedro Blanco Bobo, de Benavente.	19154	
El mismo y D. Felipe Bovillo.	11612	
D. Angel de la Huerga, de S. Cristoval.	3352	17
D. Marcelino Travadillo, de Madrid.	14520	

Zamora 3 de Mayo de 1844.—*Julian Nerpell.*

Núm. 236.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ZAMORA.**

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos que se espresarán se servirán hacer saber a los sugetos que tambien se dirán se presenten en el preciso término de quince días a verificar el pago de las fincas que les han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas de Bienes nacionales, y de no verificarlo asi se subastarán nuevamente en quiebra con sujeción enteramente a lo dispuesto en el artículo 46 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836.

Don Gabriel Viñuela, vecino de Malillos. Doña María Nievés Losada, vecina de id. D. Benancio Ramos, vecino de Belver. D. Ventura Garcia, vecino de Cañizo. D. Manuel Martin, vecino de Muelas. D. Diego Martin, vecino de id. D. Alonso Rapado, vecino de id. D. Manuel Calles, vecino de id. D. Antonio Rapado, vecino de id. D. Segundo Rodriguez, vecino de Fornillos. D. Ramon Linares, vecino de Bermillo. D. Bonifacio Mateos, vecino de id. D. Gabriel Rodriguez, vecino de Ganame. D. Atilano Fuentes, vecino de Bermillo. D. Gabriel Diez, vecino de id. D. Faustino Miñon, vecino de id. D. Sisto Evangelista, párroco de Madridanos. D. Juan Francisco Fernandez, vecino de Fuentesauco. D. José Hernandez de Mendoza, vecino de Badiillo. D. Zacarías Lorenzo, vecino de Fresno de la Rivera. D. Pedro Huertas, vecino de Sogo. D. Gabriel de Torres, vecino de Bermillo. D. Tomás Garcia, vecino de Maniles. D. Isidoro Mateos, vecino de Malva. D. Gregario Pinilla, vecino de Fuentes-secas. D. Isidoro Gangoso, vecino de Cerecinos de Campos. D. Fortunato Robles, vecino de Tapielés. D. Fermin Alvarez, vecino de Villalba. D. Francisco Lobon Guerrero, vecino de Benavente. D. Francisco Ballesteros, vecino de Pajares. D. Francisco Amigo, vecino de Moraleja. D. Francisco Marcos, vecino de... D. José Marcos, vecino de Villalonso. D. Vicente Hidalgo, vecino de Argujillo. D. Matias de Dios, vecino de id. D. Antonio Pascual Sanchez, vecino de

id. D. Antonio Rodriguez Cadozós, vecino de id. D. José Martin, vecino de id. D. Andres Rico, vecino de Casasola. D. Pedro Gomez, vecino de Villarrin. D. Abdon Gomez, vecino de Otero de Soriegos. D. Nemesio Calzada, vecino de id. D. Rafael Leon, vecino de id. D. Pedro Pozos, vecino de Percianos de Vidriales. D. Gabriel Delgado, vecino de Tardemezcar. D. Benito Cepeda, vecino de Villageriz. D. Pablo Riesco, vecino de id. D. Vicente Naval, vecino de id. D. Ventura Garcia, vecino de Cañizo. D. Domingo Martin, vecino de Muelas. D. Manuel Perez, vecino de Palacios. D. Juan Prieto, vecino de id. D. Juan Martin, vecino de id. D. Francisco Izquierdo, vecino del Perdigon. D. Fernando Salgado, vecino de Fresno de la Rivera. D. Ulpiano Gregorio Frias, vecino de Toro. D. Manuel Francisco, de Argujillo. D. José Casado vecino de Carbajales. D. Pedro Robleda, vecino de Entrepeñas. D. Tomás Matilla, vecino de Algodre. D. Prudencio Rivas, vecino de id. D. Gabriel Perez, vecino de id. D. Juan Calvo, vecino de id. Doña Clara Matilde, vecina de id. D. Nicolás Matilla, vecino de id. D. José Aldea, vecino de id. D. Rafael Leon, vecino de Otero. D. Jacinto Torio, vecino de Cerecinos de Campos.

Dichos Sres. Alcaldes harán igualmente saber a los sugetos que quedan espresados, que de no presentarse a verificar los pagos, ademas de proceder a cuanto previene el artículo 46 ya citado, despacharé ejecucion contra los bienes del moroso. Zamora 6 de Mayo de 1844.—*Buenaventura Alvarado.*

Núm. 237.

idem.

**DON BUENAVENTURA ALVARADO, DEL CONSEJO DE S. M., su Secretario honorario, Juez de primera instancia de Zamora y de las ventas de Bienes Nacionales de la Provincia.**

Hago saber: que está prevenido por Reales órdenes de 21 de Diciembre y 11 de Enero últimos, que se obligue a todos los compradores de bienes nacionales a que saquen las correspondientes escrituras de ventas, señalando para ello un plazo que ya finó en 21 de Marzo próximo pasado. Y como muchos de ellos no lo hubiesen verificado hasta ahora, exhorto y requiero a todos los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia a que tan pronto como llegue a sus manos este Boletín oficial, le den toda la publicidad debida, y requieran y hagan saber por este medio a todos los referidos compradores, que si dentro de los quince días siguientes a este anuncio no se presentan a sacar las escrituras de venta de los bienes que les están adjudicados, impartiré del Sr. Intendente y despacharé de este Juzgado los correspondientes apremios contra los morosos hasta que se presenten a cumplir con lo que S. M. reiteradamente tiene ordenado. Zamora 2 de Mayo de 1844.—*Buenaventura Alvarado.*—Por mandado de su Sria., *Miguel Ferreras.*

**RECTIFICACION.**

En el anuncio de la Diputacion provincial, inserto en el Boletín oficial de esta provincia perteneciente al Sábado 11 del actual con el núm. 229 línea tercera, donde dice en la Gaceta del 11, debe decir Gaceta del 27.

**IMPRESA DEL BOLETIN.**



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

### DEL MARTES 14 DE MAYO DE 1844.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

#### Bienes Nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuacion se expresan, en los dias y puntos siguientes:

*Clero regular. Fincas de mayor cuantía.*

Dia 17 de Junio de 1844.

*En Madrid y Zamora.*

Un foro de 98 fanegas y 9 celemines de trigo que anualmente pagaban Manuel Baquero y socios, vecinos de Tagarabuena, al convento de religiosas de Sta. Clara de la ciudad de Toro, cuyas 98 fanegas y 9 celemines que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega importan la cantidad de 2468 rs. y 25  $\frac{1}{2}$  mrs. vn., los que capitalizados al 66 y dos tercios el millar, ascienden á 164683 rs. y 11 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 24 fanegas y 6 celemines de trigo que anualmente pagaban los herederos de Diego Lorenzo Barba, de Tagarabuena, al convento de religiosas de Sta. Clara de la ciudad de Toro, cuyas 24 fanegas y 6 celemines que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega importan la cantidad de 612 rs. y 17 mrs. vn., los que capitalizados al 66 y dos tercios el millar, ascienden á 40833 rs. y 12 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 18 fanegas de trigo que anualmente pagaban los herederos de Simon Alonso, vecinos de Tagarabuena, al convento de religiosas de Sta. Clara de la ciudad de Toro, cuyas 18 fanegas que hoy percibe la Nacion, valorada á 25 rs. fanega, importan 450 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 30000 rs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 64 fanegas de trigo que anualmente pagaba el Excmo. Sr. Marqués de Valparaiso al convento de religiosas de Sta. Clara de la ciudad de Toro, cuyas 64 fanegas que hoy percibe la Nacion valoradas á 25 rs. fanega, importan 1600 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 106666 rs. y 23 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 16 fanegas de trigo que anualmente pagaba el Sr. Marqués de Cardenosa al convento de religiosas de Sta. Clara de la ciudad de Toro, cuyas 16 fanegas de Trigo que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 400 rs. vn., los

que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 26666 rs. y 23 mrs. vn., por los que se saca subasta.

Otro de 79 fanegas de trigo que anualmente pagaba el Excmo. Sr. Marqués de Gros, de Toro, al convento de monjas de Sta. Sofia de la ciudad de Toro, cuyas 79 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 1975 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 131665 rs. y 25 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 41 fanegas de trigo que anualmente pagaba el Sr. Conde de Villalonso, de Toro, al convento de monjas de Sta. Sofia de la ciudad de Toro, cuyas 41 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 1025 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 68355 rs. y 12 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 20 fanegas de trigo que anualmente pagaba Manuel Alonso Talegon, de Tagarabuena, al convento de monjas de Sta. Sofia de la ciudad de Toro, cuyas 20 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 500 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 33333 rs. y 12 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 28 fanegas de cebada que anualmente pagaba Doña Olaya Jubitero, de Toro, al convento de monjas de la ciudad de Toro, cuyas 28 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 14 rs. fanega, importan 392 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 26133 rs. y 12 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 52 fanegas de trigo que anualmente pagaban la viuda de Ramon Carrasco y socios, de Tagarabuena, al convento de monjas de Sti. Spiritus de la ciudad de Toro, cuyas 52 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 1300 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 86666 rs. y 23 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 36 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de trigo que anualmente pagaban Antonio Navarro y socios, vecinos de Tagarabuena, al convento de monjas de Sti. Spiritus de la ciudad de Toro, cuyas 36 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 927 rs. y 2 mrs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 61803 rs. y 32 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 28 fanegas 8 celemines, y 2 cuartillos de trigo que anualmente pagaban la viuda de Felix



Gallego y socios, vecinos de Tagarabuena, al convento de monjas de Sti. Spíritus de la ciudad de Toro, cuyas 28 fanegas, 8 celemines y dos cuartillos que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 716 rs. y 30 mrs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 47792 rs. y 6 mrs., por los que se saca á subasta.

Otro de 32 fanegas de trigo que anualmente pagaban Manuel Perez Pinto y socios, vecinos de Villardondiego, al convento de monjas de Sti. Spíritus de la ciudad de Toro, cuyas 32 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 800 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 53333 rs. y 12 mrs., por los que se saca á subasta.

Otro de 24 fanegas de trigo que anualmente pagaban Miguel Ramos y socios, vecinos de Villardondiego, al convento de monjas de Sti. Spíritus de la ciudad de Toro, cuyas 24 fanegas que percibe hoy la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 600 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 40000 rs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 21 fanegas de trigo y 8 id. de cebada que pagaban anualmente Ildelonso Perez y socios, vecinos de Peleagonzalo, al convento de monjas de Sti. Spíritus de la ciudad de Toro, cuyas 21 fanegas de trigo y 8 id. de cebada que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega de trigo y á 14 id. la de cebada, importan 637 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 42466 rs. y 23 mrs. vn. por los que se saca á subasta.

Otro de 24 fanegas de trigo que anualmente pagaban Gaspar Gutierrez y socios, vecinos de Villavendimio, al convento de monjas de Sti. Spíritus de la ciudad de Toro, cuyas 24 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 600 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 40000 rs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 21 fanegas y 8 celemines de trigo que anualmente pagaban Antonio Alvarez y socios, vecinos de Fuentes-secas, al convento de monjas de Sti. Spíritus de la ciudad de Toro, cuyas 21 fanegas y 8 celemines que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 541 rs. y 22 mrs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 36066 rs. y 24 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 20 fanegas de trigo que anualmente pagaban Gabriel Rodriguez y socios, vecinos de Píñilla y Vezdemarhan, al convento de monjas de Sti. Spíritus de la ciudad de Toro, cuyas 20 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 500 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 33333 rs. y 12 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 15 fanegas de trigo que anualmente pagaban Fernando Misol y socios, vecinos de Villalonso, al convento de monjas de Sti. Spíritus de la ciudad de Toro, cuyas 15 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 325 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos ter-

tercios el millar, ascienden á 21666 rs. y 23 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 36 fanegas de trigo que anualmente pagaban Benito Alonso y socios, vecinos de Tagarabuena, al convento del Carmen calzado de Valladolid, cuyas 36 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 900 rs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios al millar, ascienden á 60000 rs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 24 fanegas y 3 celemines de trigo que anualmente pagaban los herederos de Catalina Carrasco y socios vecinos de Tagarabuena, al convento de monjas de Sta. Catalina de Sena de la ciudad de Toro, cuyas 24 fanegas y 3 celemines que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 606 rs. y 8 mrs. vn., los que capitalizados al 66 dos tercios el millar, ascienden á 40416 rs. y 24 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

*Clero secular. Fincas de menor cuantia.*

**Dia 3 de Junio de 1844.**

*En Zamora y Benavente. Primer remate.*

Una heredad de tierras que en término de Uña de Quintana perteneció á su rectoría ó curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1411, arrendada por la tácita y dividida en dos quifiones.

Primero se compone de 11 piezas que hace 4 fanegas, arrendado á Manuel Casado Fustel y socio en la renta anual de 6 fanegas de centeno, tasado en 3060 rs. y capitalizado en la misma cantidad por la que se subasta.

Segundo de 13 piezas que componen 7 fanegas y 8 celemines de tierra, arrendado á Pedro Salgado y compañero en la misma renta que el anterior, tasado y capitalizado en la misma cantidad que él, por la misma que el primero se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á Sta. Eulalia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2680, se compone de 8 piezas que hacen 4 fanegas y 8 celemines, arrendada por la tácita á Juan Deigado en la renta anual de 60 rs., tasada en 1800 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

Otra en el espresado término perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1412, arrendada por la tácita y dividida en cuatro quifiones.

Primero consta de 18 piezas que hacen 9 fanegas y 4 celemines, arrendado á Pedro Fernandez Martinez en la renta anual de 12 fanegas de centeno, tasado en 5100 rs. y capitalizado en 6120 rs. por los que se subasta.

Segundo de 19 piezas que hacen 9 fanegas y 9 celemines, arrendado á Pedro Alvarez y socios.

Tercero de 18 piezas que hacen 9 fanegas y 4 celemines, arrendado á Andrés Mayo y compañeros, renta, tasacion y capitalizacion de estos dos quifiones igual en un todo al primero, por la misma cantidad que aquel se sacan á subasta.



Cuarto de 18 piezas que hacen 6 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos, arrendado á Juan de la Iglesia y socios en la renta anual de 8 fanegas de centeno, tasado en 4040 rs. y capitalizado en 4680 rs. por los que se saca á subasta.

Otra que en término del mismo pueblo perteneció á la fábrica de la iglesia de Cubo, titulada de S. Martín, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2681, consta de 5 piezas que hacen 2 fanegas, arrendada por la tácita á Cayetano Fustel en la renta anual de 5 eminas de centeno tasada en 900 rs. y capitalizada en 849 rs., se saca á subasta por la tasación.

Una panera en término de Villaobispo de Vidriales, perteneció á la iglesia del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 347, se compone de piso bajo con su puerta y llave, tiene de largo 8 varas y de ancho 5, está sin arrendar pero los peritos la tasan en venta en 440 rs., capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

Otra en término de Villabrázaro, perteneció á la fábrica de la iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 346, se compone de alto y bajo con dos puertas con sus llaves, tiene de largo 12 varas y de ancho 7, se halla sin arrendar, tasada en venta en 400 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se saca á subasta.

Una heredad de tierras que en el mismo término perteneció á su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2685, consta de 2 piezas que hacen 10 celemines de tierra, arrendada por la tácita á Gregorio Fernandez en la renta anual de 10 celemines de centeno, tasada en 350 rs. y capitalizada en 424 rs. y 5 mrs. por los que se saca á subasta.

Otra que en Santovenia perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1349, arrendada por la tácita y dividida en 6 quiñones.

Primero se compone de 21 piezas que hacen 24 fanegas y 10 celemines, arrendado á Francisco Santiago en la renta anual de 6 fanegas y 8 celemines de centeno, tasado en 2300 rs. y capitalizado en 3385 rs. y 30 mrs. por los que se subasta.

Segundo de 49 piezas que hacen 38 fanegas, arrendado á Juan Palacios en la renta anual de 14 fanegas y 6 celemines de centeno, tasado en 6000 rs. y capitalizado en 7395 rs. por los que se subasta.

Tercero de 30 piezas que hacen 17 fanegas y un celemin, arrendado á Francisco Santiago y socio en la renta anual de 8 fanegas y 8 celemines de centeno, tasado en 2900 rs. y capitalizado en 4405 rs. y 30 mrs. por los que se subasta.

Cuarto de 32 piezas que hacen 19 fanegas arrendado á Santiago Olomero en la renta anual de 8 fanegas y 8 celemines de centeno, tasado en 3020 rs. y capitalizado en 4405 rs. y 30 mrs. por los que se saca á subasta.

Quinto de 8 piezas que hacen 7 fanegas y 5 celemines, arrendado á Isidro Guerra en la renta anual de 3 fanegas y 4 celemines de centeno, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 1700 rs. por los que se saca á subasta.

Sesto de 38 piezas que hacen 40 fanegas y un celemin, arrendado á Antonio Fernandez y socios en la renta anual de 20 fanegas de centeno, tasado en 8890 rs. y capitalizado en 10200 rs. por los que se saca á subasta.

Otra que en término de Villalba de la Lampreana perteneció á la capellanía titulada de Valbuena, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2679, arrendada por la tácita y dividida en dos quiñones.

Primero consta de 13 piezas que hacen 28 fanegas y media de tierra, arrendado á Francisco Martín en la renta anual de 6 fanegas y 3 celemines de pan mediado trigo y cebada, tasado en 3485 rs. y capitalizado en 3606 rs. y 13 mrs. por los que se saca á subasta.

Segundo de 13 piezas que hacen 28 y media fanegas, arrendado á Leandro Cuerdo en la renta anual de 6 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 3485 rs. y capitalizado en 3510 rs. por los que se subasta.

Otra en término de Pubblica de Valverde, perteneció á la Cruz, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2649, consta de una pieza que hace 3 fanegas y 4 celemines, arrendada por la tácita á Santos Cid y socio en la renta anual de 2 fanegas y 2 celemines de centeno, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 1105 rs. por los que se saca á subasta.

Otra que en el mismo término perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2648, consta de 10 piezas que hacen 20 fanegas



y 3 celemines, arrendada por la tácita á Antonio Centeno y compañeros en la renta anual de 9 fanegas y 4 celemines de centeno, tasada en 4200 rs. y capitalizada en 4760 rs. por los que se subasta.

Otra en término de Vega de Villalobos perteneció á su cofradía de ánimas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1413, consta de 5 piezas que hacen 8 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita á Luis Lopez en la renta anual de 2 fanegas, 2 celemines y 2 y medio cuartillos de trigo, tasada en 1664 rs. y 24 mrs. y capitalizada en 1671 rs. y 32 mrs. por los que se subasta.

Otra que en término de Calzadilla de Tera perteneció á la capellanía de Ntra. Sra. del Rosario de Melgar de Tera, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2686, consta de 4 piezas que hacen una fanega, arrendada por la tácita á Juan Castaños y socios en la renta anual de 18 rs., tasada en 600 rs. y capitalizada en 540 rs., se saca á subasta por la tasación.

Una panera que en Sta. Croya de Tera, perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 308, consta de piso bajo con puerta y llave, tiene de largo 12 varas y de ancho 7 id., no se halla arrendada, tasada en venta en 200 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

Una heredad de tierras en el mismo término, perteneció á la cofradía de la Lámpara, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2699, consta de una pieza que hace una fanega y 4 celemines, arrendada por la tácita á Pascual Pardo, en la renta anual de 4 celemines de centeno, tasada en la cantidad de 200 rs. y capitalizada en 169 rs. y 14 mrs., se saca á subasta por la tasación.

Otra en el mismo término perteneció á la cofradía de las Mariñas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2678, consta de 4 piezas que hacen 6 fanegas, arrendada por la tácita á Bernardo García en la renta anual de una fanega de centeno, tasada y capitalizada en 510 rs., por los que se saca a subasta.

Otra en el mencionado Sta. Croya perteneció á su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1328 consta de 35 piezas que hacen 22 fanegas, arrendada por la tácita á Pedro García Zurdo en la renta anual de 44 fanegas de centeno, tasada en 12000 rs. y capitalizada en 22440, por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1327 consta de 12 piezas que hacen 11 fanegas y 4 celemines, arrendada por la tácita á Lorenzo Calzadilla y compañeros en la renta anual de 15 fanegas de centeno, tasada en 4800 rs. y capitalizada en 7650 rs. por los que se saca á subasta.

Otra en el propio término perteneció á la iglesia de Otero de Bodas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1326, consta de 9 piezas que hacen 14 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita á Valentin Villarejo y compañeros en la renta anual de 6 fanegas y 8 celemines de centeno, tasada en 3390 rs. y capitalizada en 3399 rs. y 24 mrs., por los que se saca á subasta.

Otra que en el citado Sta. Croya perteneció á su cofradía de ánimas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2677, consta de 6 piezas que hacen una fanega y 8 celemines, arrendada por la tácita á Andrés Santiago en la renta anual de 2 eminas de centeno, tasada en 480 rs. y capitalizada en 339 rs. y 24 mrs., se saca á subasta por la tasación.

Otra en término de Vega de Villalobos y despoblado de Palazuelo, perteneció al curato y cofradía del Rosario del mismo libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números 1444 y 1445, consta de 6 piezas que hacen 5 fanegas y 10 celemines, arrendada por la tácita al párroco D. Isidro del Caño y socio en la renta anual de una fanega y 8 celemines de trigo y 15 rs. en metálico, tasada en 1700 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

Zamora 14 de Abril de 1844. = El Intendente: *José Valladares.*